

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1071 *ORDEN de 11 de julio de 2006, por la que se dispone el cese y nombramiento de vocales titulares y suplentes en el Consejo Escolar de Canarias.*

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- La Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares, modificada por la Ley 2/2001, de 12 de junio, establece, en su artículo 6.1, apartado b), que serán vocales del Consejo Escolar de Canarias los padres de alumnos propuestos por las Confederaciones o Federaciones de asociaciones de padres de alumnos en proporción a su representatividad. La citada Ley dispone, además, en su artículo 6.3 que al nombramiento de vocales titulares habrá de unirse el nombramiento de suplentes designados por el mismo procedimiento indicado en el apartado 1 de dicho artículo, y en su artículo 17.2 que en el caso de que algún miembro del Consejo pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido por el procedimiento establecido para su nombramiento, entendiéndose que el nuevo vocal será nombrado por el tiempo que reste para la conclusión del mandato de quien produjo la vacante.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Único.- En consecuencia y por aplicación del artículo 17.1.g) de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares y artículo 11.1.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, aprobado por el Decreto 36/2003, de 24 de marzo, y a propuesta de la Confederación de Padres y Madres de Alumnos y Alumnas "Escuela Canaria", procede el cese y nombramiento de representantes de dichas entidades en el Consejo Escolar de Canarias.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 6.1, apartado b) y 17, apartados 1.g) y 2 de la Ley Territorial 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares y artículo 11.1.f) del Decreto 36/2003, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias, y en ejercicio de la facultad atribuida por el artículo 15 de la citada Ley,

DISPONGO:

Primero.- Cesar a D. Humberto Domínguez Martel, como vocal titular del Consejo Escolar de Canarias en representación de las Confederaciones o Federaciones de asociaciones de padres de alumnos.

Segundo.- Nombrar a Dña. Adelma Méndez Henríquez, como vocal titular del mismo sector en el Consejo Esco-

lar de Canarias, cesando en consecuencia como vocal suplente de Dña. Sebastiana González Melián.

Tercero.- Nombrar a D. Francisco José del Valle Luis como vocal suplente de Dña. Adelma Méndez Henríquez, cesando en consecuencia como vocal suplente de D. Humberto Domínguez Martel.

Cuarto.- Nombrar a Dña. Ángela Padilla Rodríguez como vocal suplente de Dña. Sebastiana González Melián.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

Oposiciones y concursos

Otras Administraciones

Universidad de La Laguna

1072 *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2006, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad en el Área de Estadística e Investigación Operativa.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 y en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU), en el artículo 14 del Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos (en adelante RDH), el Decreto 89/2004, de 6 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna y la Resolución de 19 de diciembre de 2005, por la que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de los Concursos de Acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de La Laguna, acordado en